



DIPUTADO JUAN MANUEL FÓCIL PÉREZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



***“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

ASUNTO: Iniciativa con Proyecto de Decreto
por el que se reforman disposiciones del
Código Penal para el Estado de Tabasco.

**C. DIPUTADO JOSÉ ALFONSO MOLLINEDO ZURITA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Juan Manuel Fócil Pérez, de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, en apego a la facultad que me confiere el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I, 120 y 121 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento Interior; me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO EN MATERIA DE ROBO DE VEHÍCULO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Seguridad Pública es una de las principales funciones de cualquier Gobierno en el mundo. En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en el artículo 21 que, “la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas”.



DIPUTADO JUAN MANUEL FÓCIL PÉREZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



No hay función más importante de cualquier gobierno que garantizar la seguridad de sus habitantes en su respectiva jurisdicción. Sin embargo, desde hace ya tiempo, la inseguridad en el país es uno de los problemas más preocupantes para la sociedad mexicana, como nunca antes, esta problemática ha trastocado cada uno de los aspectos de la vida cotidiana, al igual que la corrupción, la pobreza, el bajo crecimiento y desarrollo económico, así como la falta de empleo.

La sociedad mexicana percibe un clima de inseguridad en todos los ámbitos de su vida. Datos de la última Encuesta de Seguridad Pública Urbana 2017 (ENSU) del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) arrojaron como resultado que, el 74.9 % de la población mayor de 18 años se siente insegura en su ciudad. En ese sentido, a nivel nacional, el 68.7% de la población considera como uno de los principales problemas de su ciudad: la "delincuencia (robos, extorsiones, secuestros y fraudes)"¹.

El pueblo Tabasqueño no es la excepción, pues vive una seria crisis de inseguridad y violencia, los delitos en el Estado han aumentado, datos de la ENSU 2017 demuestran que, Villahermosa, es una de las ciudades con mayor nivel de percepción de inseguridad de todo el país, ya que el 96.6% de la población mayor de 18 años se siente insegura en su ciudad².

Y en efecto, en el último año hubo un repunte en los delitos cometidos en la entidad, por ejemplo: los robos del fuero común (considerando los subtipos a casa habitación, negocio, vehículo, transporte, transeúntes, sea con violencia y sin violencia) se incrementaron en un 25% para el primer semestre de 2017 en comparación con el

¹ INEGI. ENCUESTA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA URBANA CIFRAS CORRESPONDIENTES A JUNIO DE 2017 http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/ensu/ensu2017_07.pdf

² Ibídem.



**DIPUTADO JUAN MANUEL FÓCIL PÉREZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD**



mismo periodo del año 2016; en total, se cometieron 13, 053 delitos en 2017, mientras que en 2016 se registraron 10, 413³ ilícitos.

Por otra parte, datos del Semáforo Delictivo Nacional indican que el Estado de Tabasco -considerando los delitos evaluados- presenta cifras alarmantes en materia de seguridad pública, ya que en materia de delitos se sitúa por encima de la media nacional en cuanto a homicidio, secuestro, extorsión, robo a vehículo, robo a casa, robo a comercio, lesiones y violación.

Ahora bien, dentro de los delitos del fuero común y de acuerdo cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública: el robo a negocio reportó un incremento del 88%, el robo a vehículo un 63% y el robo a casa habitación un 13%, esto respecto al primer semestre de 2017 en comparación con el mismo periodo para el año 2016⁴.

Los datos estadísticos ayudan a clarificar el panorama de inseguridad que se vive en el Estado, a pesar de que los medios locales dan cuenta del compromiso del Gobierno Estatal por el combate a la delincuencia y el incremento de políticas de seguridad y profesionalización de los cuerpos policiales.

La problemática de inseguridad que se vive en el Estado no es más que el reflejo del contexto nacional, por eso, las políticas públicas de combate a la delincuencia para ser efectivas necesitan de un entramado jurídico que permita establecer sanciones justas a los probables infractores de la ley. Sin un marco jurídico que atienda de forma oportuna los delitos cometidos en la entidad, así como que ayude a disuadir a los

³ Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Incidencia Delictiva del Fuero Común. Reportes de incidencia delictiva por año a nivel estatal. <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-fuero-comun.php>

⁴ Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Incidencia Delictiva del Fuero Común. Reportes de incidencia delictiva por año a nivel estatal. <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-fuero-comun.php>



DIPUTADO JUAN MANUEL FÓCIL PÉREZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



posibles infractores de cometer ilícitos; cualquier política pública de combate a la delincuencia está básicamente sustentada sobre la buena fe.

En ese sentido, respecto al robo de vehículos, cabe señalar que el Código Penal del Estado de Tabasco impone una serie de penas que se castigan con prisión y multas económicas a los posibles infractores, empero, un tema nodal para la persecución del delito es la forma en que se inicia la investigación del robo a vehículo o partes del mismo.

Según lo dispuesto por el artículo 15 Bis, fracción IX del Código Penal del Estado de Tabasco, “son delitos perseguibles por querrela en los términos previstos por este Código (...) [los] delitos contra el patrimonio de las personas, previstos en el Título Décimo del Libro Segundo, excepto el abigeato, la extorsión, las operaciones con recursos de procedencia ilícita, aquellos en los que concurren calificativas y los dolosos cometidos contra instituciones públicas”.

Como se puede observar, los delitos contra el patrimonio, incluido el robo a vehículo, casa habitación o cualquier otro que atente contra el patrimonio de una persona, se persigue por querrela y no de oficio, en contrapartida a lo que ocurre otras entidades federativas como por ejemplo Puebla, Estado de México y Ciudad de México, por mencionar algunas entidades y que les ha permitido, al perseguirse el delito de robo de vehículo de oficio, una mejor línea de actuación por parte de las autoridades policiales en la persecución del ilícito.

Lo anterior quiere decir que, en el caso de los delitos que se persiguen por querrela, debe haber un quejoso afectado que levante la denuncia para que el delito sea perseguible y el mismo ofendido puede detener la investigación u otorgar el perdón, en tanto que, en los delitos perseguibles de Oficio, cualquier persona afectada o no, o incluso el Ministerio Público, aunque nadie se queje, pueden perseguir el delito y



DIPUTADO JUAN MANUEL FÓCIL PÉREZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



aunque el denunciante desista de la denuncia, no se detiene la investigación si en realidad se cometió el delito.

En otras palabras, la actual clasificación de la persecución del delito de robo a vehículos por querrela en el Código Penal del Estado de Tabasco, obstaculiza el procedimiento penal para eficientar la persecución del delito, así como para disminuir y desincentivar el robo de los mismos.

Por otra parte, las penas que actualmente considera el Código Penal son insuficientes, más aún, no existe un régimen penal especial cuando el robo de vehículo se comete con violencia, hechos que sí ocurren en otras entidades federativas y que, precisamente, facilitan la labor de los cuerpos policiales en la persecución del robo a vehículos u autopartes, e incluso, para penar la falsificación o alteración de documentos.

Por consiguiente, la presente iniciativa tiene como propósito modificar el status de persecución del robo de vehículos para que este se persiga de oficio, así como incrementar las penas que actualmente contempla el Código Penal del Estado cuando éste se cometa con violencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en apego a la potestad legislativa otorgada por la soberanía popular, se propone:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TABASCO, para quedar como sigue:

UNICO. Se reforma la fracción IX del artículo 15 Bis; se deroga la fracción V del artículo 179; se reforma el artículo 179 Bis y; se adicionan los artículos 179 Ter y 179 Quáter del Código Penal del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:



DIPUTADO JUAN MANUEL FÓCIL PÉREZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



Artículo 15 Bis. ...

I a VIII. ...

IX. Delitos contra el patrimonio de las personas, previstos en el Título Décimo del Libro Segundo, excepto el abigeato, la extorsión, **el robo de vehículo**, las operaciones con recursos de procedencia ilícita, aquellos en los que concurren calificativas y los dolosos cometidos contra instituciones públicas;

X a XII. ...

Artículo 179. ...

I a IV. ...

V. DEROGADA.

VI a XVI. ...

Artículo 179 Bis. Se impondrá una pena de dos a doce años de prisión y de quinientos a mil días de multa a quien, sin derecho y sin consentimiento del dueño o legítimo poseedor, se apodere de un vehículo automotor en circulación, estacionado en la vía pública o en otro lugar destinado para su guarda o reparación.

Si el robo del vehículo se ejecutare con violencia, a la pena impuesta se le agregarán de uno a tres años de prisión.

Al que use un vehículo de motor que porte placas de circulación de vehículo de motor robado o reportadas como robadas, se le impondrá prisión de un mes a un año y hasta doscientos días multa.



DIPUTADO JUAN MANUEL FÓCIL PÉREZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



Artículo 179 Ter. Se equipara al robo de vehículo y se sancionará con pena de dos a ocho años de prisión y de cien a hasta quinientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de cualquier otro delito, a quien:

- I.- Venda, suministre o trafique, vehículos de motor robado;
- II.- Destruya total o parcialmente vehículo de motor robado, lo desmantele o le sustraiga cualquiera de sus partes;
- III.- Venda, suministre o trafique parte o partes de algún o algunos vehículos de motor robados;
- IV.- Altere, falsifique, gestione, tramite o modifique de cualquier manera, la documentación que acredite la propiedad o posesión de un vehículo de motor robado;
- V.- Altere, falsifique, modifique o sustituya cualquiera de las series o numeración que identifique vehículo de motor robado, o de cualquiera de sus partes;
- VI.- Posea, compre, use o de cualquier manera adquiera o reciba la documentación que acredite la propiedad o posesión de un vehículo de motor robado;
- VII.- Posea, use, compre, custodie o transporte aun gratuitamente vehículo de motor robado; y
- VIII.- Posea, use, compre, custodie o de cualquier otra manera adquiera o reciba parte o partes de algún o algunos vehículos de motor robados.

Si en los actos mencionados en los artículos 179 Bis y 179 Ter participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o de ejecución de las penas, además de las sanciones a que se refieren estos artículos, se le aumentará la pena de prisión hasta en una mitad más y se le



DIPUTADO JUAN MANUEL FÓCIL PÉREZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por el período igual a la pena de prisión impuesta.

Artículo 179 Quáter. Será causa excluyente de pretensión punitiva el contar con documento expedido por la Fiscalía General de Justicia del Estado, que haga constar que en sus registros no se encuentra denuncia o reporte de robo de vehículo de motor de que se trate o de cualquiera de las partes de éste, o bien el comparecer voluntariamente ante esta autoridad a presentar un vehículo de motor, o bien, alguna o algunas de sus partes, con el objeto de cerciorarse de su legítima procedencia.

Será también causa excluyente de incriminación penal, acreditar con la documentación correspondiente:

- I.- Haber adquirido el vehículo o cualquiera de sus partes en subasta pública;
- II.- Haber comprado el vehículo, parte o partes del mismo en una negociación legalmente establecida, o directamente de un particular respecto de un vehículo de su propiedad; y
- III.- Haber recibido en custodia el vehículo de motor o cualquiera de sus partes, para su reparación o mejora, siempre que se trate de una negociación legalmente establecida y dedicado al ramo correspondiente a la actividad a realizar sobre el vehículo o sus partes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.



DIPUTADO JUAN MANUEL FÓCIL PÉREZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



RESPETUOSAMENTE

DIPUTADO JUAN MANUEL FÓCIL PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Ccp. Secretaría General.
Ccp. Dirección de Recursos Humanos.
Ccp. Minutario.